



Factura: 002-003-000021803



20201308006P02846

PROTOCOLIZACIÓN 20201308006P02846

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE DICIEMBRE DEL 2020, (11:20)

-OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PARRAGA MACIAS RITA ALEXI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304043407

OBSERVACIONES:

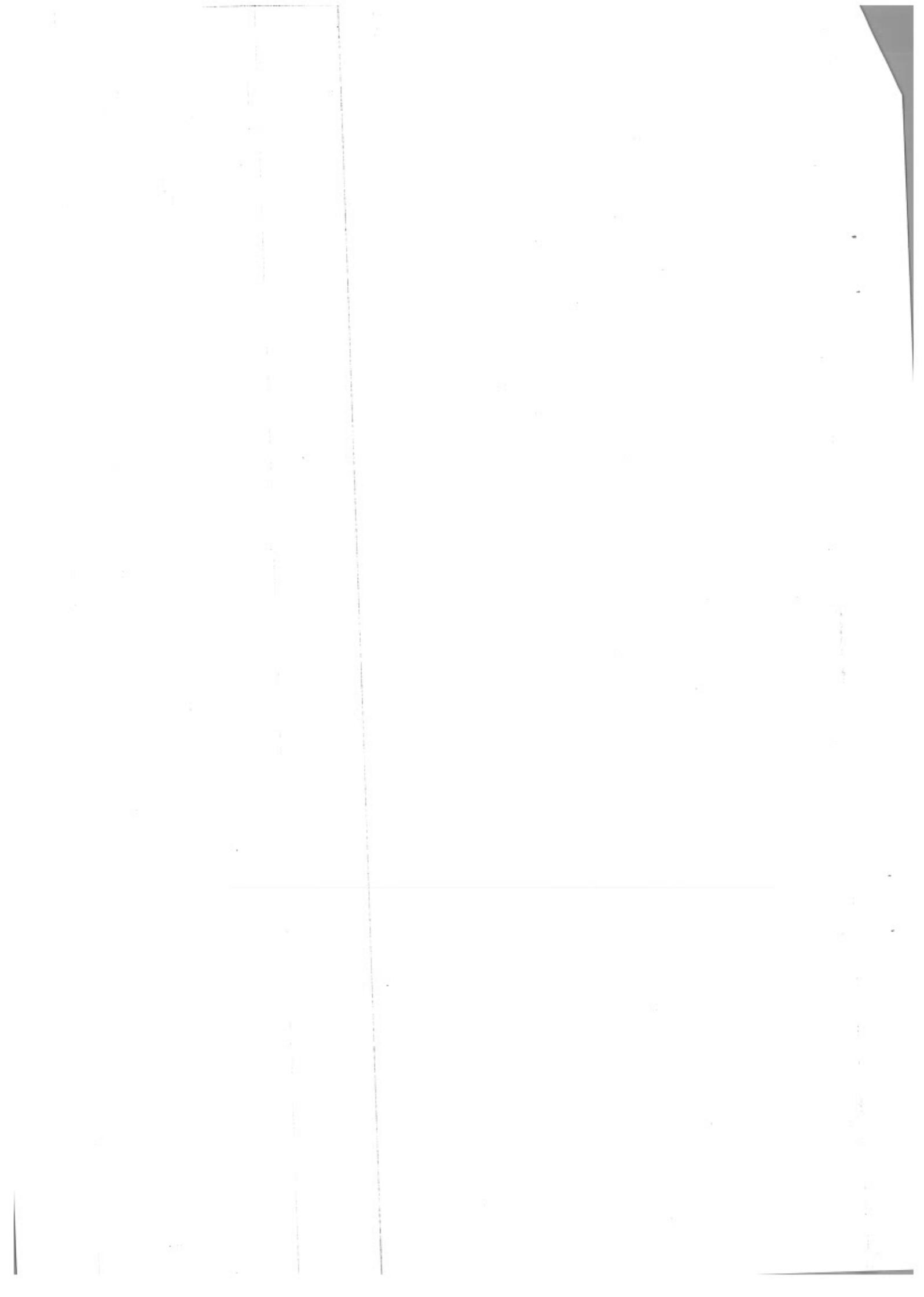
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20201308006P02846
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE DICIEMBRE DEL 2020, (11:20)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	www.portalciudadano.manta.gob.ec
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	www.registropmanta.gob.ec
OBSERVACIÓN:	

Handwritten signature of Esdrina Maricela Zambrano Mendoza

NOTARIO(A) SUPLENTE ESDRINA MARICELA ZAMBRANO MENDOZA
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA

AP: 05850-DP13-2020-KP





COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DRA. NILDA SOFIA AGUINAGA PONCE, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2015-01262, QUE SIGUE QUE SIGUE LA SEÑORA PARRAGA MACIAS RITA ALEXI EN CONTRA DE LOS SEÑORES ADRIAN RAFAEL FAULA PARRAGA Y OTROS.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, jueves 12 de julio del 2018, las 09h09, VISTOS: En mérito a la razón que antecede y encontrándose esta causa en estado de dictar sentencia, de conformidad a lo tipificado en el Artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, se lo hace en atención a las siguientes consideraciones de rigor jurídico y procesal. ANTECEDENTES.- A Fs. 11, 12, 13 y 14 del proceso comparece la señora RITA ALEXI PARRAGA MACIAS, de estado civil casada, de 53 años de edad, de ocupación Licenciada en Ciencias de la Educación y manifiesta: "...Que el día 06 de Diciembre de 1972, el ciudadano EUSTIQUIO FLORENTINO PARRAGA MACIAS, adquirió un lote de terreno en esta ciudad de Manta, ubicado en la Avenida los laureles y calle los rosales; y luego construyo en este terreno una casa de características mixta, terreno que está inscrito en el Registro de la Propiedad el día 22 de mayo de 1973, bajo el tomo1, folio inicial 523 y folio final 525, con número de inscripción 140 y número de repertorio 516, terreno que tiene un área física de acuerdo al certificado de solvencia que se emite por parte del señor Registrador de la Propiedad: así: 9 metros de frente y veinte de fondo, destacando que en los instrumentos escriturarios consta los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Calle pública; POR ATRÁS: Propiedad de Salvador Peláez; POR UN COSTADO: Con inmueble de Gil Antonio Macías y POR EL OTRO COSTADO: Con inmueble de Lourdes Calderero, existiendo un área de 180 metros cuadrados; pero en realidad el terreno en el cual tengo posesión pacífica e ininterrumpida se encuentra singularizado así: POR EL FRENTE: Cor. 10 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: Con propiedad de Servando Peláez y 10 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Propiedad de Gil Antonio Macías con 20 metros; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad de Lourdes Calderero, con 20 metros, existiendo un área total física de 200 metros cuadrados. El bien inmueble terreno y casa, materia de esta pretensión judicial, lo he tenido en mi poder por más de 34 años, esto es desde 20 de enero de 1981 hasta la presente fecha, desde ese tiempo lo he trabajado, disfrutado y protegido a la vista y paciencia de los vecinos del lugar, inclusive de los titulares de dominio, además he vivido en dicha casa con su familia, lo he disfrutado ejerciendo las veces de dueño, sin que nadie me perturbe la posesión pacífica e interrumpida por más de 34 años, hechos estos que generan a mi favor, derechos adquiridos, cuyos efectos causan pretensiones de dominio que se debe reconocer mediante una sentencia judicial. Fundamenta su demanda en lo que expresamente señalan los Artículos. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Civil; demanda a los



HEREDEROS de quien en vida se llamó EUSTIQUIO FLORENTINO PARRAGA MACIAS, en las personas de sus hijos los ciudadanos IGNACIO ANTONIO PARRAGA MACIAS, ANGEL ELITE PARRAGA MACIAS, JORGE ROBERTO PARRAGA MACIAS, ADRIAN RAFAEL FAULA PARRAGA, EMANUEL FERRO PARRAGA por los derechos que representa de su madre fallecida la ciudadana DOLORES YOLANDA PARRAGA MACIAS, GUILLERMO ANTONIO FERRO PARRAGA, SAMUEL FERRO PARRAGA y finalmente a su cónyuge sobreviviente la ciudadana BLANCA EPIFANIA MACIAS ZAMBRANO, así como a sus herederos desconocidos y posibles interesados, para que en sentencia se declare que ha operado a su favor en Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a que da lugar. La cuantía es Indeterminada y el trámite Ordinario. Solicita se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta..." Aceptada la demanda al trámite tal como consta a Fs. 77 y 77 vta., del proceso se dispuso se cite a los demandados, a fin de que la contesten en el término de 15 días. A Fs. 185 de los autos, consta la Razón de Inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A Fs. 83 de los autos, consta el Acta de Citación al demandado señor PARRAGA MACIAS JORGE ROBERTO, mediante boleta fijada en su domicilio los días 05, 06 y 07 de Diciembre del 2017. A Fs. 98 y 100 del proceso constan las Actas de Citación a los demandados señores IGNACIO ANTONIO PARRAGA MACIAS y BLANCA EPIFANIA MACIAS ZAMBRANO en PERSONA el día 02 de febrero del 2018. A Fs. 99, 101 y 103 de los autos constan las Actas de NO citación a los demandados señores ADRIAN RAFAEL FAULA PARRAGA, ANGEL ELITE PARRAGA MACIAS, GUILLERMO ANTONIO FERRO PARRAGA, por domicilio DESCONOCIDO. A Fs. 11, 112 y 113 del proceso constan las publicaciones realizadas en el Periódico "EL MERCURIO" de fechas 09, 14 y 16 de Febrero del 2018 a los señores SAMUEL FERRO PARRAGA, EMANUEL FERRO PARRAGA y POSIBLES INTERESADOS. A Fs. 118 y 119 del proceso constan las citaciones realizadas al señor Alcalde ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO y Procuradora Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta ABG. MARIA GASTERLU ZAMBRANO VERA mediante boletas de fechas 20, 22 y 26 de marzo del 2018. A Fs. 120, 121 y 122 de los autos, constan las Actas de Citación a los demandados señores ADRIAN RAFAEL FAULA PARRAGA, ANGEL ELITE PARRAGA MACIAS y GUILLERMO ANTONIO PARRAGA MACIAS, mediante boletas de fechas 23, 26 y 27 de marzo del 2018. A Fs. 129 y 129 vta., de los autos, consta el Acta de la Junta de Conciliación a la cual compareció la parte actora señora Rita Alexi Parraga Macias, junto con su Abogado patrocinador el Ab. Mero Ubillus Isaac Idelio, sin la comparecencia de los demandados ni de los funcionarios del GAD Municipal de Manta. Dentro del término de pruebas correspondiente, la parte actora presentó y actuó las pruebas que obran del proceso. Culminado el término de pruebas y llegada la causa al estado de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones PRIMERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.- La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos. 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y



desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- 2.1.- En la presente causa se ha tramitado observando las garantías del debido proceso, inherentes al juicio Ordinario.

2.2.- Por cuanto el presente proceso se ha sustanciado respetando las Garantías Básicas del Debido Proceso establecido en el Artículo. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, las garantías establecidas en el Artículo. 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o "Pacto de San José" de Costa Rica; no se advierte omisión a solemnidad sustancial alguna ni violación a trámite que pueda influir en ésta decisión o haya provocado indefensión a alguna de las parte, por lo que, de conformidad con lo que dispone el Artículo. 346 del Código de Procedimiento Civil se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, que influyan o puedan influir en la decisión de la causa, por lo que, revisado que ha sido el expediente no se aprecia que deba ser declarada nulidad procesal alguna, en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso.

2.3.- La jurisdicción y competencia de esta Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 167 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con el Artículos. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TERCERO: RESPONSABILIDAD PROBATORIA.- De conformidad con las disposiciones generales sobre la carga de la prueba previstas en los Artículos 113, 114 y 273 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el accionado, en tanto que éste último debe probar su negativa si aquella contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigiosa. La sentencia debe resolver sobre los puntos que se trabó la Litis.

CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA.-4.1.- En la obra Derecho Procesal Civil del

catedrático mexicano José Ovalle Favela, se menciona que la prueba judicial es "...aquel instrumento con el que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso...", señala también, citando a Alcalá-Zamora "...la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso...", la jurisprudencia señala: "...La carga de la prueba no supone ningún derecho del adversario sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que debe probar, pierde el pleito. Puede quitarse esa carga de encima, probando, es decir, acreditando la verdad de los hechos que la ley le señale..." Gaceta Judicial. Año CIV. Serie XVII. No. 13. Página 4165. (Quito, 8 de septiembre de 2003). En la obra de Manuel Tama, "Defensas y excepciones en el



Procedimiento Civil", pág. 79, al referirse a la Prueba, menciona: "...En nuestro sistema legal, la prueba, como actividad de las partes litigantes, inclusive del juez en el ejercicio de sus funciones, está sujeta a principios esenciales y fundamentales que deben necesariamente cumplirse para su validez y consecuentemente servir de elemento útil para la decisión del Juez..." 4.2.- La doctrina como erudición del derecho nos ilumina y para el caso sub examine nos remitiremos al maestro del dirittosostanziale civile e penale, Francesco Carnelutti, que manifiesta que probar no consiste en evidenciar un hecho sino en "verificar un juicio" o lo que es igual, demostrar su verdad o falsedad, en nuestro criterio esta distinción es formal, puesto que, si los juicios afirman o niegan la existencia de un hecho, al evidenciar su verdad o falsedad necesariamente se demuestra la existencia o inexistencia de aquél. Dentro del término de pruebas la parte actora señala como tales a Fs. 133 y 134, solicito la Diligencia de Inspección Judicial, así como las declaraciones testimoniales de los señores MACIAS LOOR DIGNA MERCEDES, GARCIA PILLIGUA SEGUNDO NAZAEEL y INTRIAGO TEJENA INDAURA FLORENTINA. Por su parte, los accionados no han presentado prueba alguna a su favor, ni han comparecido a juicio pese a estar legalmente citados. 4.3.- La posesión en la forma dispuesta en el Artículo. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. La actora expresa ser poseedor ininterrumpidamente en forma pacífica desde el 20 de Enero de 1.981, es decir, desde más de 37 años del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo describe el Artículo. 117 del Código de Procedimiento Civil. 4.4.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del Artículo. 2392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminadas a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. 4.5.- La accionante dentro del correspondiente término de prueba, justifica con los testimonios de los señores DIGNA MERCEDES MACIAS LOOR (Fs. 139.); SEGUNDO NAZAEEL GARCIA PILLIGUA (Fs. 141) y INDAURA FLORENTINA INTRIAGO TEJENA (Fs. 143) ser la posesionaria por bien aproximadamente unos treinta y siete años, en forma pacífica, ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, sin problemas con nadie a vista y paciencia de la colectividad sobre el inmueble ubicado en el Barrio Altamira, Jurisdicción del

cantón Manta, Calle los claveles y Avenida los Laureles, predio cuyas medidas y linderos son las constantes en la demanda y que consta de un terreno y una casa de características mixta, en donde he habitado y habito actualmente, conservando en todo momento el ánimo de señora y dueña de dicha propiedad, manteniendo el área de terreno debidamente delimitada y definida de los otros terrenos colindantes, predio que lo ha trabajado, disfrutado, protegido a la vista y paciencia de los vecinos del lugar, inclusive de los titulares del dominio, sin que nadie me perturbe mi posesión pacífica e ininterrumpida por más de 34 años. En este punto se hace necesario señalar que los Juzgadores estamos en la obligación de apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo siempre en cuenta la razón que estos hayan dado a sus dichos y a las circunstancias en que ellos concurren. Respecto del tema la doctrina jurisprudencial ha señalado que: "...Es de tal naturaleza e importancia este medio de prueba a través de él, el Juez trata de mirar y calificar en el presente, hechos y situaciones fácticas que han ocurrido en el pasado. De allí pues que para que la prueba de los testigos sea idónea y eficaz debe ser de tal suerte veraz y confiable, capaz que el administrador de justicia pueda a través de ellas llegar a conclusiones valederas, fidedignas y justas..." GJS XVI No. 3 Pág. 681. En ese sentido se debe señalar que el Tribunal de Casación (Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre de 1998, Pág. 23), respecto de la prueba testimonial ha señalado que "...los testigos son los ojos con los que el juzgado mira el pasado y a través de ellos reconstituye los hechos que bajo el dictado pueden dar asidero a una reclamación. Por ello es que el Legislador con celo y prudencia y el Juez utilizando la sana crítica exigen que en tales atestaciones concurren los requisitos de edad, conocimiento, probidad e imparcialidad..." A Fs. 152 del proceso, consta el Acta de Inspección Judicial al inmueble que es objeto de la Acción de Prescripción, en el que se observa que existe un bien inmueble de frente 09 metros y de fondo 20 metros; y dentro del terreno se constata que existe una construcción de hormigón armado con media loza, en la parte del frente con cerramiento de hormigón armado, y por los costados derecho e izquierdo con cerca de caña guadua. La Inspección Judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Artículo. 242 del Código de Procedimiento Civil, "...Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias..." Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, la suscrita jueza se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Artículo. 250 *Ibidem*. QUINTO: ANÁLISIS DE PERTENENCIA.- QUINTO.- ANALISIS DE PERTENENCIA.- 5.1.- La Constitución de la República es el marco en el que deben desarrollarse las actividades económicas y humanas en el país, y mediante el Artículo. 66, numerales 15 y 16, reconocen y garantizan a las personas el derecho a desarrollar sus actividades en forma individual o colectiva, respetando los principios de responsabilidad social y la libertad de



contratación, esta es la línea básica, y en nuestro sistema jurídico la prescripción es un modo de adquirir el dominio, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; el poseedor de una cosa es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo, así dicen los Artículos. 603 y 715 del Código Civil; y, el dominio llamado también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, como señala el Artículo. 599 del Código Civil. En cuanto al tema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo. 21, garantiza el derecho a la propiedad privada a toda persona, y el derecho al uso y goce de sus bienes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo. XXII, indica que toda persona tiene derecho a la propiedad privada; normas que son de cumplimiento obligatorio en virtud, del Artículo. 417 de la Constitución de la República, y por lo tanto es un deber del Estado Ecuatoriano protegerlo, las mismas que guardan armonía y relación con el derecho a la propiedad, garantizado por la Constitución de la República, en su Artículo. 66 numeral 26, cuando dice: "Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas", con el Artículo. 321 *Ibidem* que ordena: "...El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental..."; además, el Artículo. 83, numeral 1 dice que: "...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente..."; de lo manifestado se colige que, el amparo a la propiedad no es ilimitado porque se garantiza al cumplir su dueño con la función social y en otros casos ni aun en esas circunstancias (expropiación) y cuando no es así se extingue su dominio o propiedad sobre el bien por los medios dispuestos en la ley; entonces, nuestra legislación ha previsto la institución jurídica de la prescripción en casos específicos, cuando se cumple el contenido del Artículo. 2398 del Código Civil que señala salvo las excepciones constitucionales se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en forma material, aun con título inscrito y de buena fe, con las condiciones legales, en este caso, es sobre el bien inmueble, de manera que, el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria, es de por lo menos quince años y requiere que la posesión sea regular esto es que sea pública y pacífica, no interrumpida, es decir que haya sido continua, sin intervalos, sin violencia ni clandestinidad y opera aún en contra del Estado entre ellas las Municipalidades, y la sentencia servirá de justo título, por cuanto así dicen los Artículos. 2392, 2393, 2397, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; de esta manera, le confiere la facultad de ejercer su acción al poseedor en contra de



los propietarios del inmueble, pudiendo reclamar contra aquellos: 1. Que se declare que la parte demandante ha ganado la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. 2. Que se declare que sus dueños o demandados han perdido la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extintiva de dominio. 5.2.- En este sentido es preciso citar lo que prescribe el Artículo. 603 del Código Civil que señala los modos de adquirir la propiedad son: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción que de conformidad con lo estatuido en el Artículo. 2392 del Código Civil, "...Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...", disposición ésta, de la cual podemos colegir que el tiempo con la concurrencia de otros elementos opera como causa de adquisición o pérdida de derechos, es decir, da lugar a dos formas de prescripción: una adquisitiva y otra extintiva. "...El elemento común de ambas es el tiempo que produce la adquisición de un derecho en quien se haya puesto en relación con una cosa ajena y se mantenga en ella por cierto tiempo que fija la ley, o produce la extinción de un derecho como consecuencia de la inercia del titular prolongada por un tiempo determinado..." (Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vonadovic H. Curso de Derecho Civil. Parte General y los Sujetos de Derecho. T. II. V. II. Editorial Nacimiento. Cuarta Edición. Santiago. 1971. P.128). 5.3.- Una vez jurídicamente entendido este modo de adquirir el dominio corresponde señalar cuáles son los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio conforme se ha pretendido por la parte actora y en este sentido tenemos que nuestra jurisprudencia en fallos reiterados ha sostenido los siguientes: 1. Posesión pública, pacífica, no interrumpida, actual y exclusiva de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano es decir, que sea susceptible de esa posesión; 2. Que la tenencia sobre el inmueble se la haya ejercido con ánimo de señor y dueño; 3. Que la posesión haya durado el tiempo previsto por la ley, que en la especie, debe ser de al menos quince años, conforme señala el Artículo. 2411 del Código Civil; 4. Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad correspondiente y, 5. La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso. Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad. 5.3.1.- Del certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de Fs. 08 y 08 vta., de los autos, se desprende que el bien inmueble del cual se pretende la prescripción pertenece al señor PARRAGA MACIAS EUSTIQUIO, lote de terreno no está embargado, ni hipotecado, ni tiene prohibición de enajenar lo



que significa que se encuentra en libre comercio y de acuerdo a la jurisprudencia anotada, ésta cumple con uno de los presupuestos procesales de admisibilidad. Es de notar, que sobre dicho requisito el Dr. Juan Larrea Holguín en su Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, edición Universitaria, titulada Voces del Derecho Civil, Tomo II, Pág. 590, señala que la acción de prescripción, ha de proponerse contra quién tenga o haya tenido el derecho de dominio, sino se demanda al anterior propietario, no habrá legítimo contradictor y tampoco valdrá de nada la acción ni la sentencia, si llegare a favorecer al demandante, ilustración del tratadista, que nos invita a entender que la acción se encuentra debidamente direccionada. 5.3.2.- En cuanto a la justificación del tiempo mínimo que se requiere para que opere la prescripción alegada, pasamos analizar los testimonios presentados por el actor, siendo DIGNA MERCEDES MACIAS LOOR (Fs. 139.); SEGUNDO NAZAEEL GARCIA PILLIGUA (Fs. 141) y INDAURA FLORENTINA INTRIAGO TEJENA (Fs. 143); quienes afirman que la actora está en posesión por bien inmueble desde hace más de 37 años, en forma pacífica, ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, sin problemas con nadie a vista y paciencia de la colectividad sobre el inmueble ubicado en la parroquia Tarqui de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, Avenida los Laureles y Calle Los Rosales del interrogatorio a ellos formulado de Fs. 133 y 134 en el que han manifestado conocer a la preguntante, los testimonios son claros, precisos, concordantes y unívocos, lo que es más no han sido tachados en su objetividad, prueba con la cual se confirma los hechos propuestos por la actora en su demanda. El Artículo. 2411 del Código Civil al referirse al lapso que se debe justificar para que opere la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, según la ley, es el tiempo mínimo de quince años, contra toda persona; con el mismo fin de demostrar los fundamentos demandados, se ha practicado la diligencia de Inspección Judicial al lugar, según consta del Acta de Fs. 152 y 152 vta., a la que ha acudido la accionante acompañado de su abogado defensor; diligencia en la cual se ha dejado constancia de su respectiva exposición, así también, la Judicatura, ha hecho sus observaciones, del predio inspeccionado, su ubicación, tipo de construcción, etc., y, con el fin de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos, en amparo a la facultad concedida en el Artículo. 252 del Código Procesal Civil, se ha designado perito en la persona del ARQ. MIGUEL ARTURO CAJAPE LINO, quién ha emitido su Informe Pericial de Fs. 153 a la 159 de los autos. Informe en el cual se detalla que se trata de un terreno de forma regular de topografía con pendiente descendente que tiene sus linderos definidos por un cerramiento perimetral, con una superficie de 200 metros y dentro del terreno hay una construcción de una vivienda de hormigón armado con mampostería de ladrillo artesanal, cuenta con cinco habitaciones, distribuidas tres en planta baja y dos en planta alta, tiene una pequeña oficina, sala, comedor, cocina, lavandería, bodega, cubierta de zinc y su estructura metálica tiene patio de tendido, el piso es de hormigón alisado, las paredes todas están enlucidas, además cuenta con los servicios básicos y tiene plantaciones de plátanos, tamarindo con una edad

aproximada de 20 años, árbol de ovos con una edad aproximada de 15 años y de las fotos satelitales propiciadas por el Google desde el año 2014 se verifica que en dicha fecha si se registrar la vivienda materia de la pericia. SÉXTO: DECISIÓN.- Bajo la motivación expuesta considerando que probar es someter al juez de un litigio los elementos de convicción adecuados para justificar la verdad de un hecho alegado por una parte y negado por la otra; la prueba busca la verdad, persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica, lo probado será siempre un mero acercamiento a la verdad sin llegar nunca al conocimiento total del hecho y por las consideraciones expuestas y habiéndose garantizado el derecho a la defensa, al debido proceso y tutela judicial efectiva; la suscrita Jueza de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declaro con lugar la demanda y en consecuencia, se reconoce mediante esta Sentencia que ha obrado el derecho de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora RITA ALEXI PARRAGA MACIAS, del inmueble ubicado en la parroquia Tarqui de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, ubicado en la Avenida Los Laureles y Calle Los Rosales, predio que tiene una extensión o superficie total de 200,00 m2, Doscientos metros y que comprende las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 10 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: Con propiedad de Servando Peláez y 10 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Propiedad de Gil Antonio Macías con 20 metros; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad de Lourdes Calderero, con 20 metros, existiendo un área total física de 200 metros cuadrados; por haber justificado los presupuestos exigidos en los Artículos 715, 2.410 y 2.411 del Código Civil, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS del causante señor EUSTIQUIO FLORENTINO PARRAGA MACIAS, y a quienes se crean con derecho al bien inmueble que fueron citadas en este procedimiento. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo. 2.413 del Código Civil, se concederá copias certificadas par. que sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que sirva de justo título a la señora RITA ALEXI PARRAGA MACIAS. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre de la señora RITA ALEXI PARRAGA MACIAS, del inmueble aquí descrito y singularizado, de ser necesario se oficiará al GAD Municipal del cantón de Manta. Para efectos de impuestos o tasas notariales y registrales la cuantía de la presente causa es indeterminada. Y se ordena la Cancelación de la Inscripción de la demanda, constantes a Fs. 185 del proceso. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto, se notificará al referido Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. Dese cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo.

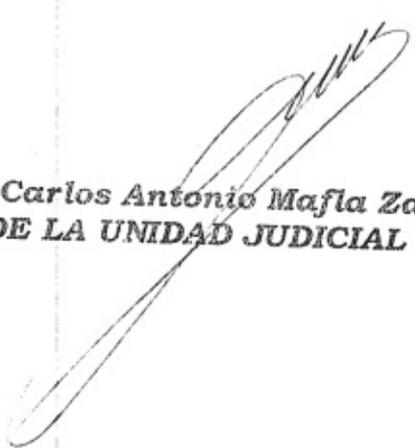


277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe en calidad de Secretaria Encargada la Abogada Mariana Elizabeth Moreira Cedeño. HAGASE SABER.- f.- **Dra. Nilda Sofía Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.**.....

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.....

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....

Manta, 18 de Julio del 2018.


Ab. Carlos Antonio Mafla Zamora
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



Ficha Registral-Bien Inmueble

20536



Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-20008488
Certifico hasta el día 2020-10-12:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha de Apertura: miércoles, 10 marzo 2010
Información Municipal:
Dirección del Bien: TARQUI

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES: Un terreno solar ubicado en la Parroquia Tarqui de la Ciudad de Manta, provincia de Manabí que mide aproximadamente nueve (9) metros de frente y veinte (20) metros de fondo; comprendido en los linderos siguientes: **POR EL FRENTE:** Calle Pública. **POR ATRAS:** Propiedad de Salvador Pelaéz. **POR UN COSTADO:** Con inmueble de Gil Antonio Macias; y **POR EL OTRO COSTADO:** Con inmueble de Lourdes Calderero.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	213 lunes, 15 octubre 1962	142	143
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	140 martes, 22 mayo 1973	523	525
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	216 lunes, 09 julio 2018	0	0
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	245 miércoles, 25 julio 2018	3987	4006

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
[1 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el: lunes, 15 octubre 1962

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 octubre 1962

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en el Sitio Masato de la Parroquia Urbana Tarqui de esta Cabecera Cantonal.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 213

Folio Inicial: 142

Número de Repertorio: 558

Folio Final : 142

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	MACIAS MORA RAMON AUXILIO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	MACIAS ALMEIDA JOSEFA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	CALDERERO MEDEROS ISIDRO	CASADO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 22 mayo 1973

Nombre del Cantón: CALCETA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Número de Inscripción : 140

Folio Inicial: 523

Número de Repertorio: 516

Folio Final : 523



Cantón Notaría: CALCETA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 06 diciembre 1972

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa Lote de terreno solar ubicado en la Parroquia Tarqui de la Ciudad de Manta, provincia de Manabí. ARCHIVADA EN LIBRO DE MENOR CUANTIA.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	PARRAGA MACIAS EUSTIQUIO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	MACIAS MORA RAMON AUXILIO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ZAMBRANO EVA	CASADO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[3 / 4] DEMANDAS

Inscrito el: lunes, 09 julio 2018

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 02 julio 2018

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO *oficio n° 00172-2018-UJCM-13337-2015-01262 JUICIO N° 13337-2015-01262 terreno solar ubicado en la Parroquia Tarqui de la Ciudad de Manta, provincia de Manabí que mide aproximadamente nueve (9) metros de frente y veinte (20) metros de fondo

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA
CAUSANTE	PARRAGA MACIAS DOLORES YOLANDA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	PARRAGA MACIAS EUSTIQUIO FLORENTINO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	MACIAS ZAMBRANO BLANCA EPIFANIA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	FERRO PARRAGA SAMAEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	FERRO PARRAGA GUILLERMO ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	FERRO PARRAGA EMANUEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	PARRAGA MACIAS JORGE ROBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	PARRAGA MACIAS ANGEL ELITE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	PARRAGA MACIAS IGNACIO ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	FAULA PARRAGA ADRIAN RAFAEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	PARRAGA MACIAS RITA ALEXI	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[4 / 4] DEMANDAS

Inscrito el: miércoles, 25 julio 2018

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 12 julio 2018

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA OFICIO No. 0193-2018-ucjm-13337-2015-01262 Manta, 18 de Julio del 2018 DENTRO DEL JUICIO No. 13337-2015-01262 Dicha demanda fue inscrita con fecha 9 de Julio del 2018 Un inmueble ubicado en la Parroquia Tarqui de la Ciudad de Manta, ubicado en la Avenida Los Laureles y calle Los Rosales, predio que tiene una una extensión o superficie total de 200,00m2

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
---------	--------------------------	--------------	--------



AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL	
CAUSANTE	PARRAGA MACIAS DOLORES YOLANDA	NO DEFINIDO
CAUSANTE	PARRAGA MACIAS EUSTQUIO FLORENTINO	NO DEFINIDO
DEMANDADO	MACIAS ZAMBRANO BLANCA EPIFANIA	NO DEFINIDO
DEMANDADO	FERRO PARRAGA SAMAEL	NO DEFINIDO
DEMANDADO	FERRO PARRAGA GUILLERMO ANTONIO	SOLTERO(A)
DEMANDADO	FERRO PARRAGA EMANUEL	NO DEFINIDO
DEMANDADO	FAULA PARRAGA ADRIAN RAFAEL	NO DEFINIDO
DEMANDADO	PARRAGA MACIAS JORGE ROBERTO	CASADO(A)
DEMANDADO	PARRAGA MACIAS ANGEL ELITE	NO DEFINIDO
DEMANDADO	PARRAGA MACIAS IGNACIO ANTONIO	NO DEFINIDO
DEMANDANTE	PARRAGA MACIAS RITA ALEXI	CASADO(A)

MANTA
MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	2
Total Inscripciones>>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2020-10-12

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : LOOR MACIAS ALICIA MARIA

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-20008488 certifico hasta el día 2020-10-12, la Ficha Registral Número: 20536.

Este documento está firmado electronicamente

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 60 días. Exepto que se
diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen

Página 3/3

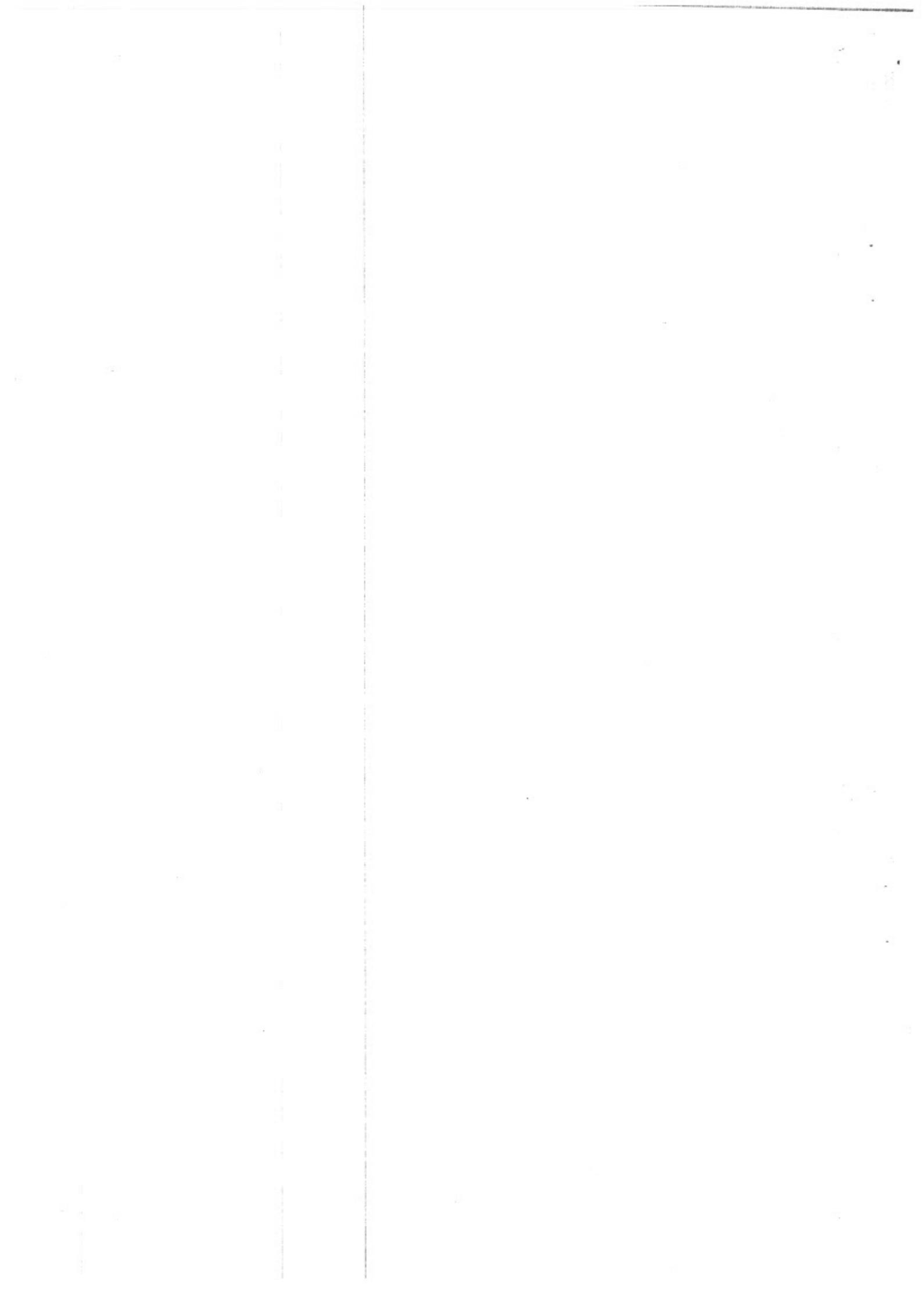
Puede verificar la validez de este documento ingresando a www.registropmanta.gov.ec/verificar_documentos o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 0 7 5 6 P Z 4 Y L 9 C





Nº 122020-025394

Manta, lunes 14 diciembre 2020



CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-12-51-10-000 perteneciente a PARRAGA MACIAS RITA ALEXI con C.C. 1304043407 ubicada en CALLE LOS LAURELES BARRIO ALTAMIRA Y ALTAGRACIA X PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$38,240.25 TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES 25/100.

NO CAUSA UTILIDAD PORQUE ES JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: miércoles 13 enero 2021

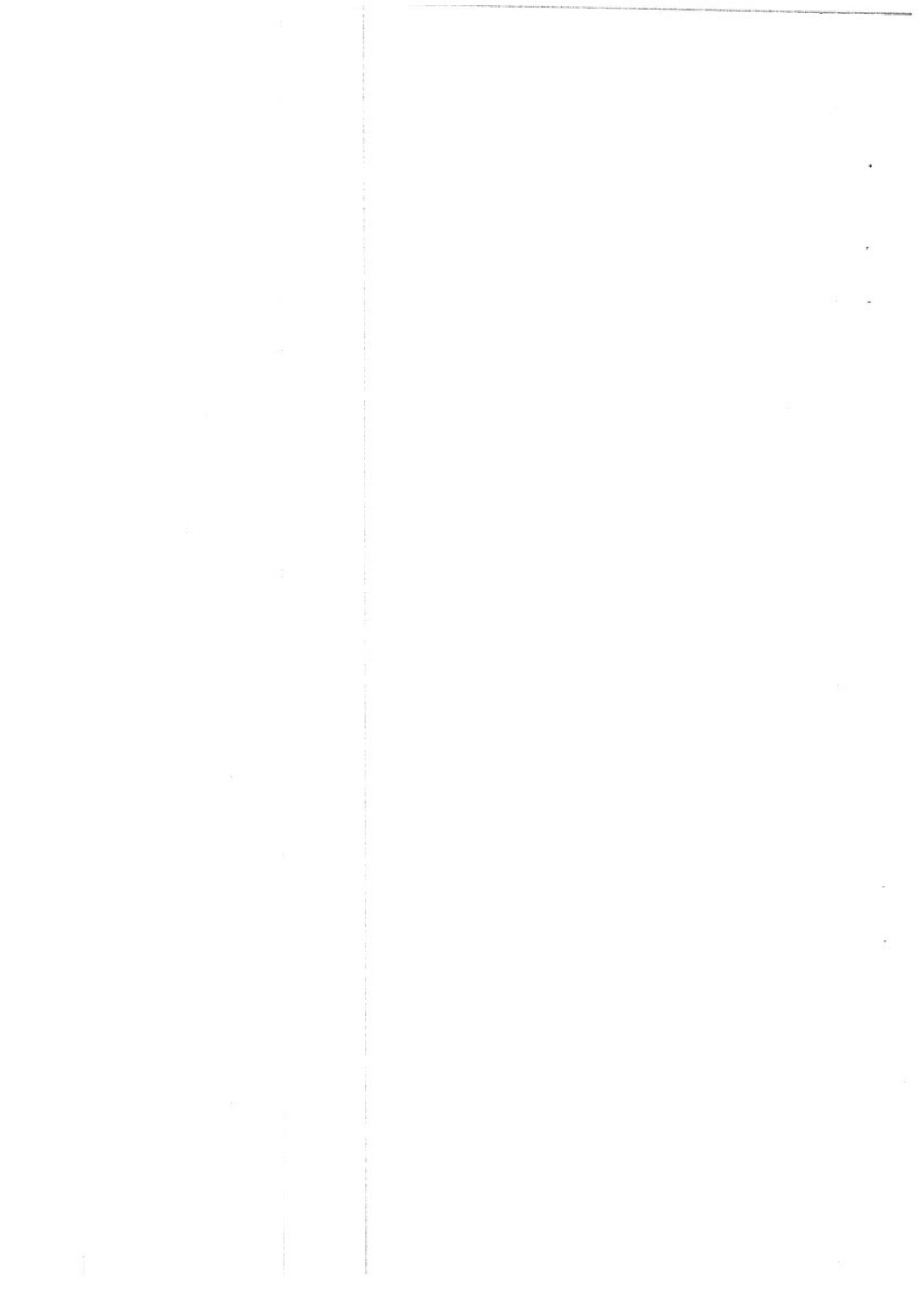
Código Seguro de Verificación (CSV)



1256390NC5OHF

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





COMPROBANTE DE PAGO



OBSERVACIÓN
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS

CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
2-12-51-10-000	200	38240.25	694264	424555

VENDEDOR		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1304043407	PARRAGA MACIAS RITA ALEXI	CALLE LOS LAURELES

ALCABALAS Y ADICIONALES	IMPUESTO PRINCIPAL	VALOR A PAGAR
CONCEPTO	JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL	382.40

ADQUIERE		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1304043407	PARRAGA MACIAS RITA ALEXI	NA

TOTAL A PAGAR	114.72
VALOR PAGADO	\$ 497.12
SALDO	\$ 0.00

Fecha de pago: 2020-12-09 18:54:31 - VERÓNICA VIVIANA PARRALES ANCHUNDIA
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



T363828396

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





N° 102020-022105

Manta, jueves 15 octubre 2020



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano **CERTIFICA QUE:** Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **PARRAGA MACIAS RITA ALEXI** con cédula de ciudadanía No. **1304043407**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: martes 15 diciembre 2020*

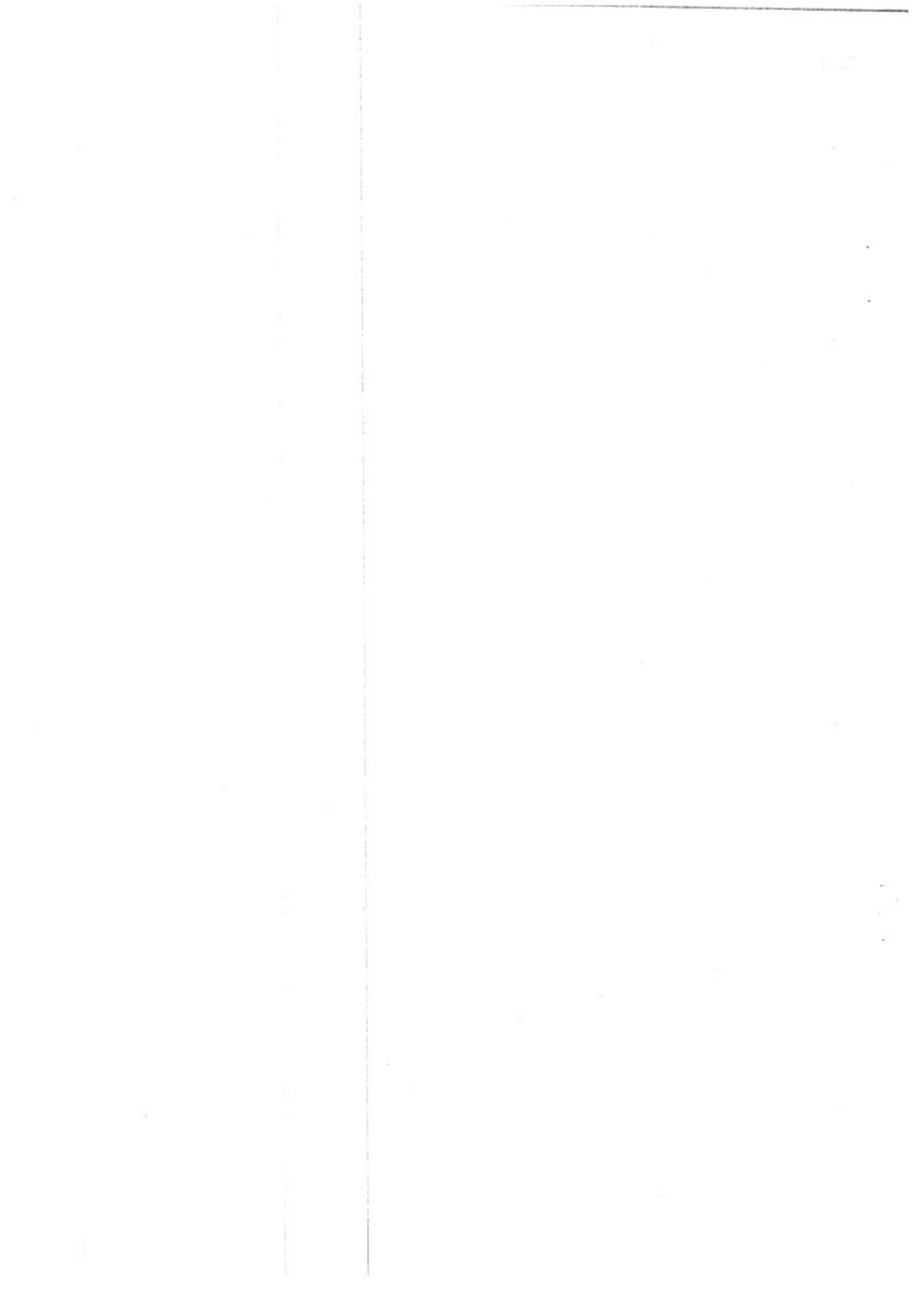
Código Seguro de Verificación (CSV)



122300SA9YGSW

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





Kpm - 18570



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y COEVALUACION



CÉDULA DE CIUDADANIA DISCAPACIDAD 130404340-7

REPUBLICA
PARRAGA MACIAS
RITA ALEXI
PARTE DEL COMUNITARIO
MANABI
BOLIVAR
CALCETA

FECHA DE NACIMIENTO 1952-04-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA



SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
JOEL MOISES
ARROBA BARREIRO



PROFESION
SUPERIOR
LICENCIADA
PARRAGA EUTIGUIO
MACIAS BLANCA
MANTA
2016-05-09
2025-05-08

[Signature]

[Signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1304043407

Nombres del ciudadano: PARRAGA MACIAS RITA ALEXI

Condición del cedulao: DISCAPACIDAD FISICA MAYOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/BOLIVAR/CALCETA

Fecha de nacimiento: 11 DE ABRIL DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARROBA BARREIRO JOEL MOISES

Fecha de Matrimonio: 1 DE NOVIEMBRE DE 1994

Nombres del padre: PARRAGA EUTQUIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MACIAS BLANCA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE MAYO DE 2015

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 207-369-60074



207-369-60074

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO**



N° 112020-024020

N° ELECTRÓNICO : 207855

Fecha: 2020-11-18

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-12-51-10-000

Ubicado en: CALLE LOS LAURELES

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 200 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1304043407	PARRAGA MACIAS-RITA ALEXI

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 19,400.00

CONSTRUCCIÓN: 18,840.25

AVALÚO TOTAL: 38,240.25

SON: TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES 25/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 – 2021".



**Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales**

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: jueves 31 diciembre 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



124262EZ1UDQZ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2020-11-23 16:02:36



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000046144

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL COMPROBANTE

C.I./R.U.C.: PARRAGA MACIAS RITA ALEXI

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL: PROGRAMA HABITACIONAL SI MI CASA MZ-3 LOTE 47

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

715810

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES

CAJA: 14/12/2020 12:51:03

FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR.		

VALIDO HASTA: domingo, 14 de marzo de 2021

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL: CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



...RIO

ESCRITURA NÚMERO: 20201308006P02846

FACTURA NÚMERO: 002-003-000021803

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DOCTORA NILDA SOFIA AGUINAGA PONCE, SE PROCEDE A PROTOCOLIZAR LA SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 13337-2015-01262, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI, AVENIDA LOS LAURELES Y CALLE LOS ROSALES, DE LA CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABI, A FAVOR DE LA SEÑORA RITA ALEXI PARRAGA MACIAS.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOJAS ÚTILES ANVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. ABOGADA ESDRINA MARICELA ZAMBRANO MENDOZA, NOTARIA PUBLICA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN MANTA.

ABOGADA ESDRINA MARICELA ZAMBRANO MENDOZA
NOTARIA PUBLICA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN MANTA.



